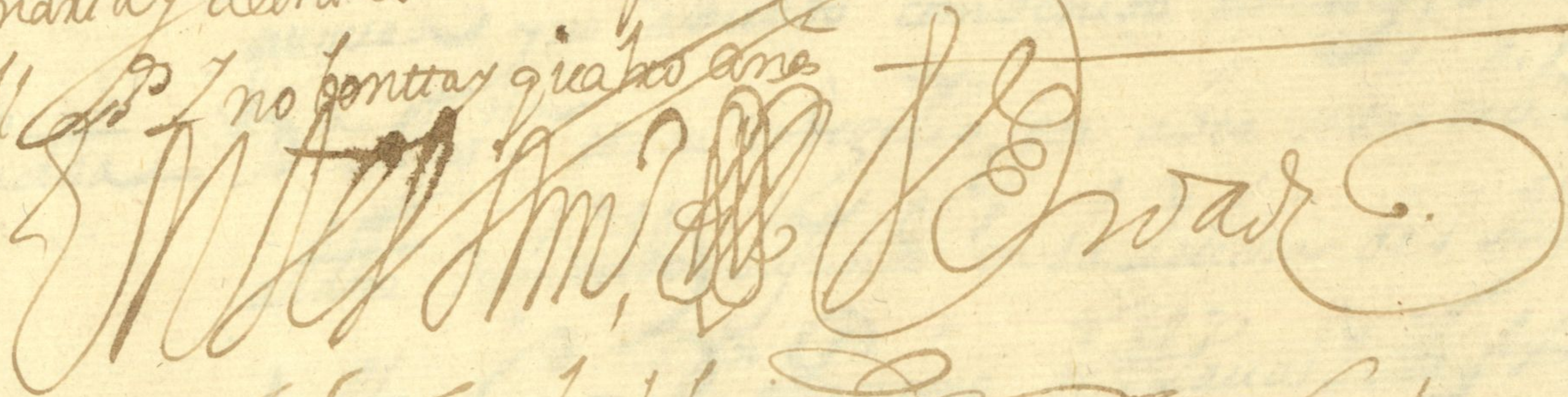
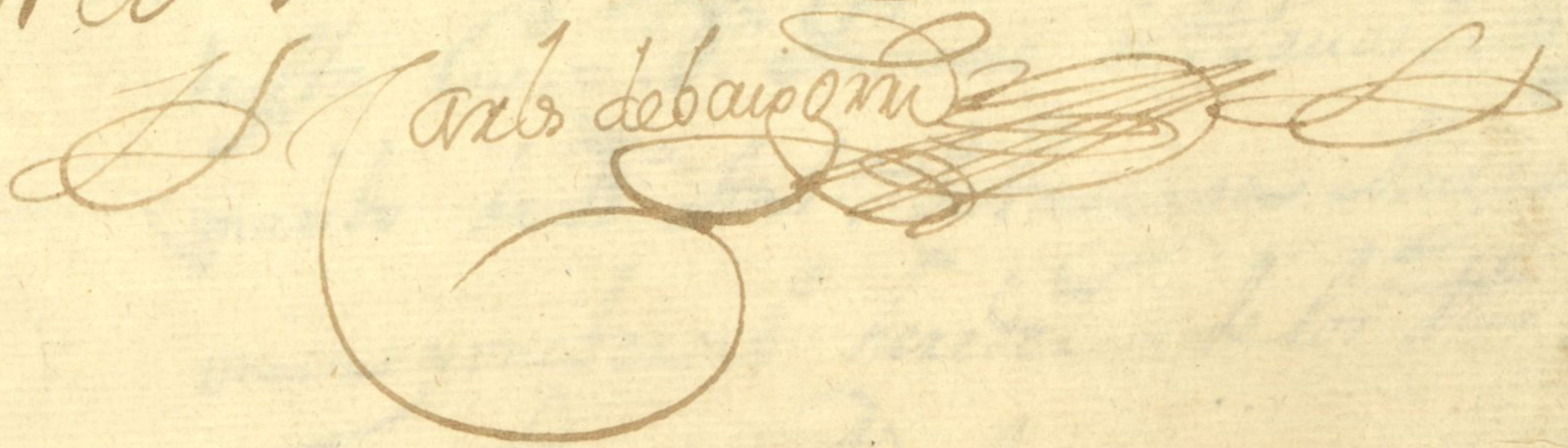


En la Ciudad de Victoria a diez y ocho dias de el mes de junio
de mill seis cientos noventa y quatro años el Illmo y ve
uerendissimo Senor Don Pedro de lepe mi senor obispo de
este obispado de calahorra y la calzada del Consejo de su
Magesad &c En continuacion de su bista prozedio ala
dela Capellania que en la Iglesia Parrochial del Senor San
Miguel de esta dha Ciudad fundaron Pedro de Amezaga
Maguia y Magdalena Saenz y quando en el año pasado de
mill seis cientos cinquenta y cinco con cargo de misa coti
diana quemandaron se celebrasen en el convento del Senor
San Juan de esta dha Ciudad con ciertas condiciones y calida
des que en dho testamento se declara y previnieron que si el quan
dian y Religiosos de el dho Convento no admitiesen esta fun
dacion el que sobre viere de lo do tapudiese fundar en la Igle
sia y con las limitaciones que le pareciese y por que luego el caso
de no bauerse aceptado por dho Convento la dha Doña Mag
dalena Saenz y quando que sobre bibo y rando dela dha
facultad y por codizillo que otorgo Ante Bartolome Ruiz
de San Juan Mando que la dha Capellania se fundase en la
Iglesia de senor San Miguel desta dha Ciudad con el estipen
dio de cien ducados y Don Xeronimo de Alaua y
Arista como Maudo y conjunta persona de Doña Anto
nia de Amezaga su legitima Muger hija y heredera de
dho Pedro de Amezaga y Maguia y Doña Magdalena
y quando por el testamento que otorgaron Mandaron se
diere cumplimiento a dha Capellania empezando des de

1
el año pasado de setenta y dos en adelante con la Carga de
medio año de misas Reservando el patronato della en si y en
sus herederos y la situaron con un sueldo de ochenta y nueve mil
doscientos noventa y tres ~~maravedís~~ de venta en cada año en
las de el dño de los quatro ducados de las lanas y Mandaron
que si por Algun contingente se excediese el dho sueldo la dha Ca
pellania se cargase y Cumpliese con la venta de un vinculo
que los suso dhs dejaron fundado sobre el tercio y quinto
de sus bienes = y parece que por haverse cargado su Mage
stad enteramente con el dho sueldo llegase de quella dha Ca
pellania se ayude Cumpla y Pagar con la renta de dho
tercio y quinto de que esta fundado dho vinculo que al pre
sente goza Don Carlos de Alava bispo y heredero de los dhs Don
Xerónimo de Alava y Doña Antonia de Amézaga y porque
la suso dha Sobrevivio hasta el año pasado de mil seis cientos
y noventa y tres años pareze llegar el caso de haver beneficiado
el monto de dho tercio y quinto y por una cuenta que se
acordó por parte de dho Don Carlos parece y importa
encasas censos y gan de venta como trescientos y setenta
ducados en cada año que regulados a cinco por ciento hazen
de capitales setenta y seis mil reales poco mas o menos y des con
tando de ellos quarenta y dos mil seis cientos y diez y siete
reales que pareze seduen por dho tercio y quinto de funerales
Censos lotos e fectos; la restante cantidad pareze tocar y
pertener a dho vinculo, y con las rentas del deuse celebrar
las misas de el dho Med. Año, Mando su M^{te} al dho
Don Carlos lo execute así y por ahora diendo las misas

Ve feudas con el estipendio que se combinare Verbando el dho
 adha Capellania para encargo de Veyntegrase en el dho de dho
 y para conseguirlo Mando haga las diligencias que allan Porne
 zerasias Sobre que le en Carga la conzienzia = y ten
 Mando Aldho Poseedor de dho binculo haga un libro de
 folio y Alquin zigio del Instanto de la fundacion y este au
 to baziende fee y asu continuacion imben tano de todos los
 vienes a fectos adho binculo Contoda expresion claridad y
 distinziõ para que en todo tiempo Conste y haya notiziã
 de ellos y en las Visitas siguientes se presente dho libro y ga
 este su auto asi lo proveyo Mando y firmo su y tta ma de que
 doy fee = Pedro obispo de calaozia y la calzada Ante
 m^o lizenziado Don Juan de torres nauarrete secretario
 fue tratado con Cuenda con el auto de dho dho que p^o fecto
 de computarle con emi esuio Don Juan Carb. de alauaya xista
 dho de entacui de Ritt. a f^o le bolui y ha bien y el m^o sacado
 on xepido con xepido y con Remision del en todo lo rezeno signo
 y prima y ollen pa scripto notario pp. app por auto. app y
 la dinariay de entacui Ricaria fho en dho auto anuebe de nullis
 de nullis y no contra y iudicio





Auto de Su L^ama

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. Some words are more legible than others, but the overall content is difficult to discern due to fading and the style of the handwriting.]